

RR.PP- 255 / 192



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 5082-40  
Contra Florencio  
Liquor Escrivilla  
R.º n.º 1002

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 27 de Mayo  
de 1941

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE F. Excel



DON OCTAVIO SAN JUAN SAN JUAN. Argentino del Regimiento de Infantería Línea nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 5082-40 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Florentino Piquer Escorihuela y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 109.- SENTENCIA.- En la ciudad de Zaragoza a diez de febrero de 1940 Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo, para ver y fallar la causa nº 5082-40 instruida por los tramites del juicio Sumarísimo contra el soldado de Artillería Florentino Piquer Escorihuela; por el presunto delito de adhesión a la rebelión, atendida su lectura informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal, Ponente el Oficial 1º del Cuerpo Jurídico Militar, D. Juan Carlos Hidalgo y Zapata de Calatayud. y.- RESULTANDO HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA: Que el procesado en esta causa, soldado de Artillería Florentino Piquer Escorihuela de 25 años de edad, soltero, labrador, hijo de Pedro y de Prudencia, natural de Archón y vecino de Villarlengué (Teruel), de buena conducta, apolítico, con instrucción y sin antecedentes penales, fué movilizado por el Ejército Nacional con fecha 31 de Enero de 1936 y destinado a un regimiento de artillería 9 donde prestó servicios de guarnición en la Plaza de Zaragoza hasta el día 29 de Julio del mismo año, en que paso con la batería a Quinto de Ebro, donde estuvo en servicio de campaña hasta el día 8 de Diciembre de 1936, en que hallandose en el posición llamada "Alameda baja del Ebro" huyó al enemigo sin armamento, sin que en dicho momento prestase servicios de armas, en compañía de los soldados de su misma Unidad Florencio Gallego y Euterio Vela (actualmente declarados en rebelión), manifestando el procesado que el motivo de abandonar la posición Nacional fué debido a tener a su familia zona roja, y una vez en las trincheras enemigas fué destinado al poco tiempo a la 4ª Compañía del 2º Batallón de la 136 Brigada Roja, como soldado de infantería, actuando en diversos frentes hasta la terminación de la campaña que le sorprendió en sucesión.- Consta en autos haberle sido leídas al procesado las leyes penales Militares.- CONSIDERANDO que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el numero 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor, por participación directa, material y voluntaria, el procesado mencionado, sin que en la comisión del hecho pudiese ser de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO que según lo establecido en el artículo 219 del Código Castrense y concordantes del penal ordinario, todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, por lo que debe hacerse expresa reserva de las sanciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS además de los citados los artículos 171 a 174 176 a 178, 182, 185 208, y 586 a 594 del Código de Justicia Militar sus concordantes y los demás de general aplicación.- EL QUE DEBE CONDENAR Y CONDENA al procesado Soldado de Artillería Florentino Piquer Escorihuela como autor responsable del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado, sin apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias comunes de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta y la especial de expulsión de las filas del ejército con la pérdida de todos los derechos adquiridos en el, siéndole de abono para el cumplimiento el total de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y en cuenta a las responsabilidades de carácter civil, se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSI El Consejo de Guerra habida cuenta de lo dispuesto en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1940 sobre examen de penas, estima procede proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta al condenado en esta causa por la pena de seis años y un día de prisión mayor, por hallarse los hechos realizados por el encartado, en cuadrados en el numero 8º del Grupo 5º de la referida Orden y apreciase la circunstancia atenuante de la buena conducta personal del citado que esta ~~tiene~~ tiene la instrucción



LX de la referida disposición.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay seis firmas ilegibles, Juan Carlos Hidalgo. Rubricado.

Al 111.- Excmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Florentino Figuer Escorihuela a la pena de treinta años de reclusión mayor.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, Respecto al Otro sí procede que V.E. haciendo uso de las facultades que según declaración de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Ejército de fecha 2 de Diciembre, le están conferida en orden de 25 de Enero de 1940 y 12 de Marzo del mismo año, comute la pena impuesta por la de seis años y un día de prisión mayor.- Si V.E. acuerda volver a los autos al Juez de Ejecuciones para cumplimiento.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 27 de Febrero de 1941.- El Auditor, Ignacio Grau. Rubricado.

Al 112.- En Zaragoza a 17 de Marzo de 1941.- De conformidad con el presente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado FLORENTINO FIGUER ESCORIHUELA a la pena de treinta años de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939 siéndole de a bono el total de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa.- Asimismo y de acuerdo con las facultades concedidas a mi Autoridad comuto la citada pena por la de seis años y un día de prisión mayor.- Vuelvan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán general.- Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Registro de Pr. Penales* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a a *25 de Enero* de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.

888-3-111

R. 3738